

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA SOLICITANTES: NUBIA LEONOR VILLERO DAMIAN Y ROSA NOHEMY VILLERO PULGARÍN.

CAUSANTES: ANTONIO MARÍA VILLERO GONZALEZ Y ROSA AGUSTINA DAMIAN DE VILLERO.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022 – 00162-00

Pasa el despacho el presente proceso de sucesión en el que se observa memoriales en los que el apoderado de la parte demandante aporta constancias de notificación a los herederos determinados, escrito de objeción al informe de secuestre y solicitud de certificación de representante legal de la sucesión. Procede el despacho a resolver de la siguiente manera:

Frente a las notificaciones efectuadas por la parte demandante del despacho precisar que muy a pesar de que se está aportando copia de la guía de 472 en la que consta el envío y la copia cotejada del auto admisorio, la notificación no cumple con lo ordenado en el artículo 291 y 292 del código general del proceso, por lo que el despacho tiene por infructuosa la notificación personal efectuada a los herederos ALEXI DE JESUS VILLERO DAMIAN, AQUILINO ANTONIO VILLERO DAMIAN, ERNESTO KEIR VILLERO DAMIAN, LEONITH ANTONIO VILLERO DAMIAN y ordena rehacer la notificación a los herederos mencionados. El despacho además advierte que no se aportó constancia de notificación al señor ANTONIO MARIA VILLERO DAMIAN.

El abogado de la parte demandante presenta escrito objetando el informe rendido por el auxiliar de la justicia señor JORGE MARIO MERCADO VEGA designado dentro del presente proceso, por lo que atendiendo lo esbozado por el togado procede este despacho a requerir al secuestre con la finalidad de que se sirva informar en calidad de que esta el señor Leonith Antonio Villero Damian en el inmueble; ahora bien si el señor Villero Damian está arrendando el inmueble, el secuestre debe colocar el producido de dicho arrendamiento a ordenes de este despacho judicial, recuérdesele al auxiliar de justicia que él está obligado a custodiar los bienes que se le entreguen atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 del Código General del Proceso.

Finalmente, el abogado de la parte demandante solicita certificación de representante legal de la sucesión, frente a ello debe el despacho indicarle al togado que la DIAN mediante oficio de fecha 15 de septiembre de 2022, está precisándole al despacho y a los herederos que el causante tiene la obligación formal de presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2021 y fracción gravable del año 2022. Así mismo que para cumplir con el deber formal los herederos conocidos deben actualizar el RUT del causante y presentar las declaraciones solicitadas. Por lo que el despacho no accederá a lo solicitado por el abogado de la parte demandante en atención que los herederos pueden concurrir directamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a realizar dicho trámite, sin que se requiera por parte de este despacho que se designe a uno de ellos como representante de esta sucesión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1808e653af5e4cbd6bafb1d60cb95c75fe40108a4ddb3c14255184a17096f3**
Documento generado en 10/10/2023 05:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>